



H. AYUNTAMIENTO DE HUIAMILPAN

PERIODO 2024 - 2027

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE HUIAMILPAN, QRO.

La suscrita Ciudadana Ing. María Yaneli Morales Barrón, Secretaria del Ayuntamiento de Huimilpan, Qro., en uso de las facultades que me confieren los artículos 47 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, hago constar y

C E R T I F I C O

Que en Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 16 (dieciséis) de octubre de 2025 (dos mil veinticinco), el Ayuntamiento de Huimilpan, Qro., aprobó el Acuerdo por medio del cual se da cumplimiento a la Sentencia de Amparo en Revisión No. 105/2023, mismo que se transcribe a continuación:

Con fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 1, 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; 30 fracción I, 150 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 16 y 122, del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Huimilpan, Qro. y

C O N S I D E R A N D O

1. El artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, así como la interpretación de la normatividad en favor de las personas.
2. Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 35 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, disponen que los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, estableciendo entre otras bases: que los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley; administrarán libremente su hacienda, la cual se conformará de los rendimientos de los bienes que le pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor.
3. El artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro señala que el Ayuntamiento es competente para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que organicen la administración pública municipal y que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.
4. Que en fecha 13 de octubre del año en curso se notificó el acuerdo emitido por el Lic. José Vicente Díaz Vivaldo, Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en materia de Amparo Civil, Administrativo y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Querétaro la Sentencia dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, bajo la ponencia del Ministro Alfredo Gutiérrez Ortíz Mena dentro del Juicio de Amparo en revisión radicado bajo el numeral 105/2023 en Sesión correspondiente al trece de agosto de 2025, promovido en contra de la Sentencia dictada el 15 de diciembre de 2020 por el Juzgado Segundo de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Querétaro dentro del expediente 1328/2015-VIII en contra de los Actos



PRESIDENCIA MUNICIPAL DE HUIAMILPAN, QRO.

reclamados y en contra de las Autoridades señaladas como responsables dentro del Juicio en cuestión.

5. Derivado de lo anterior, y con fundamento en el artículo 192 de la Ley de Amparo, **se requirió a las autoridades responsables**, para que dentro del término de **TRES DÍAS**, contados a partir de que reciban la notificación del presente proveído, dada la naturaleza del acto reclamado **den cabal cumplimiento, conforme los efectos precisados en la resolución de trece de agosto de dos mil veinticinco, dictada dentro del amparo en revisión 105/2023 del índice de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**. Para lo cual se integró en la Secretaría del Ayuntamiento el expediente No. **112-2025**
6. Derivado de lo anterior los efectos de la sentencia dictada dentro del Juicio de Amparo fueron los siguientes:

Efectos:

- a) Se deje insubsistente la licencia de construcción **LIC/079/2011** con folio 0476 y dictamen de uso de suelo contenido en el oficio **DOP/426/2011** ambos expedidos por el Director de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Huimilpan, Qro. Y en vía de consecuencia deberá dejar insubsistente el oficio **DOP/425/2011** mediante el cual esencialmente se informó a Ricardo Vargas Ruiz, en su calidad de representante legal de la comunidad Nuevo Apapáitaro, que la empresa recurrente ha cumplido con todos los requisitos para el trámite correspondiente y, por ello, se autorizaría en breve la construcción de granjas avícolas.
 - b) Se instaure la consulta pública en las comunidades indígenas Garruñal, El Zorrillo, Puerta de Tepozán, Apapáitaro y Carranza del Municipio de Huimilpan, Qro, por los medios idóneos que estén al alcance de dichas comunidades, para lo cual se deberá solicitar auxilio del Instituto Nacional de Pueblos Indígenas, Administración Querétaro.
 - c) Les reconozca a las comunidades quejas la calidad de víctimas, de violaciones a derechos humanos conforme al artículo 110, fracción V, de la Ley General de Victimas, para que, en consecuencia, conforme al artículo 111 de la misma Ley, las comunidades accedan a los recursos de ayuda, atención y asistencia y reparación integral.
 - d) Requiera a la parte tercera interesada, exhiba los estudios de valuación de impacto ambiental, así como toda la documentación necesaria que exige la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para llevar a cabo el funcionamiento de las granjas avícolas en commento.
 - e) Una vez realizada la consulta pública y exhibidos los estudios de evaluación de impacto ambiental, así como toda la documentación necesaria que exige la ley para llevar a cabo la construcción para el funcionamiento de las granjas avícolas, la autoridad responsable podrá proseguir con el trámite administrativo y, con libertad decisoria, resolver la solicitud formulada por la empresa tercera interesada.
1. Que en atención a lo dispuesto por el plazo otorgado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 192 de la Ley de Amparo, en función de lo dispuesto por los artículos 150 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, y 122 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Huimilpan Qro, el Presidente Municipal es



PRESIDENCIA MUNICIPAL DE HUIAMILPAN, QRO.

competente para conocer del presente asunto, por lo que se dictaminó sobre lo solicitado.

Por lo anterior, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Huimilpan, Querétaro aprobó en el punto 3 del Orden del Día, por Unanimidad de votos de sus integrantes presentes, el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO: Se da cumplimiento a la Sentencia dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, bajo la ponencia del Ministro Alfredo Gutiérrez Ortíz Mena dentro del Juicio de Amparo en revisión radicado bajo el numeral **105/2023**.

SEGUNDO: Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, a efecto de que inicie el procedimiento administrativo que corresponda a fin de que, en el ámbito de su competencia, de cumplimiento a la Sentencia de Amparo en Revisión 105/2023, en los términos precisados en los considerandos 5 y 6 del presente Acuerdo.

TERCERO: Se instruye a la Secretaría de Gobierno, para que, en el ámbito de su competencia, y en coordinación con las demás áreas que conforman la administración pública municipal, y en cumplimiento a la Sentencia de Amparo en Revisión 105/2023 que nos ocupa, se realicen los trámites legales y administrativos necesarios ante las instancias Federales, Estatales, Municipales y/o entidades privadas; para llevar a cabo el cumplimiento de la Sentencia en los términos precisados en os considerandos 5 y 6 del presente acuerdo.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Publíquese en la Gaceta Oficial del Municipio de Huimilpan, en el entendido que dicha publicación se encuentra exentas del pago que con motivo de la publicación se generen en términos de lo dispuesto por el artículo 21 del Código Fiscal del Estado de Querétaro.

SEGUNDO. El presente acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento a que dé a conocer el presente al Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, Dirección Jurídica, Secretaría de Control Interno y al Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativo y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Querétaro.



**H. AYUNTAMIENTO DE
HUIAMILPAN**
PERÍODO 2024 - 2027

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE HUIAMILPAN, QRO.

**SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN EL MUNICIPIO DE HUIAMILPAN,
QRO., SIENDO COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE LA
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO DE HUIAMILPAN, QRO., A LOS 16 (DIECISÉIS)
DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE 2025 (DOS MIL VEINTICINCO).**

A T E N T A M E N T E

**Ing. María Yaneli Morales Barrón
Secretaria del Ayuntamiento**